Auto Familia N°: 091
Demandante: LUZ MILA BUITRAGO OSPINA
Demandado: RICARDO ANDRES BERRIO ROMAN
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2020-00160-00

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Once (11) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Advertidos hasta ahora los pedimentos elevados por el apoderado de la parte demandante; entre los que, valga anotarse, hubo de enfatizarse en la devolución de la notificación personal (Fl. 18); se pasa a resolver lo pertinente.

Bajo este entendido, nótese como instó el petente proceder al emplazamiento del demandado RICARDO ANDRES BERRIO ROMAN, rogativa que tendrá que acogerse, ello siempre y cuando ser atienda al siguiente tenor:

> *"**ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

En tal sentido, se ordena por *Secretaría* elaborar el listado en la forma prevista en el Art. 108 del C.G.P, haciéndose únicamente la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en el mentado listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

A su turno, entratándose del pago de unos títulos judiciales, es preciso señalar que habrá de indagarse la cuenta a la que se hallan realizando los mismos, por manera que, en el evento de constatarse que existen algunos constituido por orden de este proceso, se solicitará su conversión al Juzgado respectivo, pues se intuye que las consignaciones se están realizando al Juzgado Promiscuo municipal de Manzanares, Caldas. Todo ello, se materializará por *Secretaría*, quien informará a este Funcionario lo propio en aras de elucidar lo que se concreta al pago respectivo.

Finalmente, en observancia de la comunicación enviada por el Jefe de Nomina del Ejercito Nacional, a través de la que explicó la cortapisa para aplicar un embargo mayor al 15% del los dineros que percibe el demandado como activo de dicha institución, se impone inexorable revisar el expediente 17433318400120190012400, pues el mismo ya culminó, pero lo que se pretende constatar es el envío del oficio por medio del que se levantó la medida cautelar equivalente al 35% de los factores allí especificaos, en consecuencia y en el evento de figurar

Auto Familia N°: 091
Demandante: LUZ MILA BUITRAGO OSPINA
Demandado: RICARDO ANDRES BERRIO ROMAN
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2020-00160-00

presente la comunicación reseñada, se dispondrá el envío de la misma para los fines pertinentes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa014794a5b9ebaf818d38dd281826dd204c6bb76c6ee83e2fb5fd5d0a2a8918
Documento generado en 11/05/2021 01:19:35 PM